



MINISTERIO DE HACIENDA

MH.UVH.DGCG/006.005/2023

RESOLUCIÓN N° DGCG 005/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL: San Salvador, tres de enero de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a las competencias de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental establecidas en el artículo 105, literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se encuentra, la de establecer normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del Subsistema de Contabilidad Gubernamental.
- II. Que mediante Acuerdo emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda N° 237 de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, se autorizó el proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad Gubernamental (NICSP) de forma gradual en las entidades que conforman el Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas Subvencionadas.
- III. Que conforme a lo establecido en la Resolución N° DGCG 006/2022 con fecha tres de enero de dos mil veintidós, fueron aprobadas las "Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) aplicables al Subsistema de Contabilidad Gubernamental" que incluía el primer grupo de Normas a implementar a partir de enero de dos mil veintidós en las Unidades Primarias e Instituciones de Gobierno Central y Hospitales Nacionales.
- IV. Que con el objeto de continuar con el proceso de implementación gradual de las NICSP en las Unidades Primarias e Instituciones de Gobierno Central y Hospitales Nacionales, a través del método de adopción indirecta o convergencia a NICSP, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, ha efectuado el análisis pertinente considerando la implementación de un segundo grupo que comprende las siguientes: 19 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes; 22 Revelación de Información Financiera sobre el Sector Gobierno General; NICSP 23 Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias) y la 24 Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 105, literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Acuerdo N°. 237 de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

RESUELVE:

1. INCORPORAR al instrumento técnico denominado, "Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público aplicables al Subsistema de Contabilidad Gubernamental", el segundo grupo de las NICSP que incluye las siguientes normas: 19 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes; 22 Revelación de Información Financiera sobre el Sector Gobierno General; NICSP 23 Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias) y la 24 Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros, el cual forma parte integral de esta Resolución como anexo 1, dando de esta manera continuidad al proceso de implementación en las Unidades Primarias e Instituciones de Gobierno Central y Hospitales Nacionales, a partir de las operaciones del uno de enero de dos mil veintitrés.
2. MODIFICAR el contenido del instrumento técnico "Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público aplicables al Subsistema de Contabilidad Gubernamental" puntualizadas en el anexo 2, el cual es parte integral de esta Resolución.
3. RATIFICAR el resto del contenido del instrumento técnico relacionado en el literal anterior.

NOTIFICAR.

DIOS UNION LIBERTAD



Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa
Director General



ANEXO 1

INCORPORAR AL INSTRUMENTO TÉCNICO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO APLICABLES AL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

1. SEGUNDO GRUPO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO

NICSP 19 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes

NICSP	Títulos	Párrafos de Aplicación
Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes	Objetivo	El párrafo que desarrolla el objetivo de esta norma no fue enumerado por la IFAC.
	Alcance	1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17
		13 Se debe considerar la aplicación de este párrafo en la medida se implementen la NICSP 11 Contratos de Construcción y la NICSP 13 Arrendamientos.
	Definiciones	18, 19, 20, 21
	Provisiones - Reconocimiento	22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34
	Pasivos Contingentes - Reconocimiento	35, 36, 37, 38
	Activos Contingentes - Reconocimiento	39, 40, 41, 42, 43
	Medición	44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62
	Reembolsos	63, 64, 65, 66, 67, 68
	Cambios en las Provisiones	69, 70
	Aplicación de las Provisiones	71, 72
	Aplicación de las Reglas de Reconocimiento y Medición	73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 96
	Información a Revelar	97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 108, 109



NICSP 22 Revelación de Información Financiera sobre el Sector Gobierno General

NICSP	Títulos	Párrafos de Aplicación
Revelación de Información Financiera sobre el Sector Gobierno General	Objetivo	1
	Alcance	2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 13, 14
	Definiciones	15, 17, 18, 19, 20, 21, 22
	Políticas Contables	23, 24, 25, 26,
	Información a Revelar	35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46

NICSP 23 Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)

NICSP	Títulos	Párrafos de Aplicación
Ingresos de Transacciones sin Contraprestación	Objetivo	1
	Alcance	2, 5, 6
	Definiciones	7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29
	Reconocimiento de activos	30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43
		43 Se debe considerar la aplicación de este párrafo en la medida se implemente la NICSP 16 Propiedades de Inversión.
	Reconocimiento de ingresos de transacciones sin contraprestación	44, 45, 46, 47
	Medición de ingresos de transacciones sin contraprestación	48, 49
	Obligaciones presentes reconocidas como pasivos	50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58
	Impuestos	59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75
Transferencias	76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 104, 105, 105A, 105B	

		83 Se debe considerar la aplicación de este párrafo en la medida se implemente la NICSP 16 Propiedades de Inversión.
	Información a revelar	106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114

NICSP 24 Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros

NICSP	Títulos	Párrafos de Aplicación
Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros	Objetivo	1
	Alcance	2, 3, 5, 6
	Definiciones	7, 8, 9, 10, 11, 12, 13
	Presentación de una Comparación de Importes Presupuestados y Realizados	14, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 25, 34, 35, 36
	Información a revelar en las notas sobre la base presupuestaria, periodo y alcance	40, 41

2. APLICACIONES ESPECIALES DE PÁRRAFOS DE LAS NICSP

NICSP 19: PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES	
N° de Párrafos	Aplicaciones Especiales
22, 35, 36, 37, 38 39, 41, 42, 43, 100, 105	<p><u>Cuentas de Orden</u></p> <p>Conceptualización</p> <p>Son aquellas que se crean para registrar un movimiento de valores, cuando este no afecta o modifica el contenido del Estado de Situación Financiera de una entidad del sector público, pero cuya incorporación en libros es necesaria con fines de recordatorio contable, de control en general sobre aspectos administrativos, o bien, para consignar sus derechos o responsabilidades contingentes que puedan o no presentarse en el futuro.</p> <p>Toda operación que representa un hecho económico por ninguna causa será justificable contabilizarlo en cuentas de orden excepto en los casos en que se trate de instituciones financieras, que por disposiciones de una normativa especial les obligue registrar en dichas cuentas de orden determinadas</p>



	<p>transacciones como: intereses vencidos, préstamos y seguros de préstamos vencidos.</p> <p>Criterios de Reconocimiento</p> <p>Al valorar el registro de un suceso contingencial o de control en cuentas de orden debe considerarse la siguiente clasificación, con base a la probabilidad de que un hecho futuro confirme la realidad del hecho económico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Probable: Con posibilidad de ocurrir, debe acumularse y revelarse, por ejemplo, un empleado es despedido de sus labores sin causa justificada, garantías de fiel cumplimiento, garantías de buena obra, juicios y pólizas de seguros, etc. • Razonablemente Posible: Entre probable y remota, solo debe revelarse, ejemplo, inundaciones y deslaves por las torrenciales lluvias, etc. <p>Registro</p> <p>En vista que los registros contables operan bajo un esquema de dualidad, las cuentas de orden se crean como mínimo a nivel de cuenta, por pares siendo la una correlativa de la otra y debiendo tener forzosamente movimientos y saldos compensados en todo momento.</p> <p>En el reconocimiento inicial, el asiento contable se efectuará cargando una cuenta deudora y abonando una cuenta acreedora.</p> <p>Presentación</p> <p>Las cuentas de orden, se deben presentar al pie del Estado de Situación Financiera.</p> <p>El Estado de Situación Financiera de la entidad muestra invariablemente solo cuentas de activo, pasivo y de capital. Al totalizarse, seguidamente se mostrarán los saldos de las cuentas de orden, si han sido requeridas.</p>
--	---

NICSP 22: REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL SECTOR GOBIERNO GENERAL	
Nº de Párrafos	Aplicaciones Especiales
26	La información financiera sobre el SGG será reconocida, medida y presentada de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente que rige el proceso de consolidación, debido a que la DGCG mantendrá vigente dicho proceso.
37	La manera en que se realizara la revelación de información del SGG será a través de notas explicativas.

38	Los gastos totales gubernamentales se presentan de acuerdo a la secuencia establecida en el instrumento técnico denominado "Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público – NICSP".
----	--

NICSP 23: INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN (IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS)	
N° de Párrafos	Aplicaciones Especiales
31 (b), 42,43,60,87, 91, 92, 95, 97	<p>Medición de activos en su reconocimiento inicial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Inventarios se medirán al Costo • Las Propiedades, Planta y Equipo recibidas sin contraprestación se medirán: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Al costo, si se posee la documentación que respalde dicho importe. ✓ Al valor de mercado, única y exclusivamente cuando no se posea la documentación que respalde el costo de las Propiedades, Planta y Equipo adquiridas bajo esta figura.
67-70, 78,	<p>Impuestos</p> <p>Medición de Activos que surgen de transacciones impositivas</p> <p>Los Activos que surgen de transacciones impositivas, se miden por el valor determinado sobre la base del hecho imponible correspondiente al ejercicio fiscal.</p>
76,83	<p>Transferencias</p> <p>Las transferencias incluyen subvenciones, condonaciones de deuda, multas, legados, regalos, donaciones y bienes y servicios en especie.</p> <p>Los fondos que otorgue la Dirección General de Tesorería a las instituciones obligadas a llevar contabilidad, para cumplir compromisos de carácter fijo o variable, serán contabilizados como una Transferencia de Aporte Fiscal Corriente o de Capital, o Transferencias de Contribuciones Especiales de Aporte Fiscal, al momento de ser aprobada la entrega de fondos.</p> <p>En los casos que las Unidades Primarias de Organización sean las encargadas de transferir recursos en concepto de subsidio o subvención, éstas deberán contabilizarse al momento de hacer la solicitud respectiva, como Transferencias Corrientes o de Capital recibidas según corresponda.</p> <p>Medición de los Activos Transferidos</p> <p>Los ingresos que surgen de transferencias, en el que incluyen subvenciones, condonaciones de deudas, multas, legados, regalos, donaciones y bienes en especie, pueden ser generadas de dos maneras:</p> <p>a) Transferencias monetarias: Se miden, según los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las transferencias en efectivo se miden al valor de la moneda funcional.



	<ul style="list-style-type: none"> • Los ingresos procedentes de condonaciones de deuda, al valor de la deuda que será condonada o asumida. • En caso de las multas se miden al valor determinado en el acto administrativo o judicial por la autoridad que asigne la multa. <p>b) Transferencias no monetarias: (Su reconocimiento está contemplado en las aplicaciones especiales de las NICSP 12 Inventarios; NICSP 17 Propiedad, Planta y Equipo).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las transferencias en especie que se realicen entre instituciones de gobierno, se medirán al valor en libros de la institución que está transfiriendo.
77, 93 al 97, 106-115	<p><u>Donaciones</u></p> <p>Conceptualización</p> <p>Donación es la transferencia de dominio en propiedad de bienes muebles e inmuebles, dinero, títulosvalores, o bienes en general recibida por una Institución Pública, por parte de entidades o personas naturales o jurídicas sean pública o privada nacionales o extranjera que no originan una contraprestación de otro bien o servicio por parte de la entidad receptora.</p> <p>Clasificación:</p> <p>Tipos de bienes por donaciones en especie:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Bienes permanentes: Tratándose de bienes de permanencia relativa que van a ser utilizados por el ente público para el desarrollo de sus actividades propias y que generarán un beneficio económico futuro. b) Bienes extinguidos: Tratándose de bienes que van a ser usados o consumidos en el corto plazo. c) Bienes en intermediación: Tratándose de bienes que serán recibidos temporalmente y luego trasladados a otra entidad o a la comunidad. <p>Tipos de bienes por donaciones en efectivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Efectivo para uso institucional: tratándose de efectivo que va a ser utilizado por el ente público para el desarrollo de sus actividades propias. b) Efectivo en intermediación: tratándose de efectivo que será recibido temporalmente y luego trasladado a otra entidad. <p>Reconocimiento</p> <p>Las Unidades Primarias e Instituciones de Gobierno Central y Hospitales Nacionales que reciban donaciones deberán reconocer como activo, cuando exista la certeza que la entidad obtenga beneficios económicos futuros o potencial de servicios y que el costo del activo pueda ser medido de forma fiable.</p> <p>Las donaciones en especie que reciban las Unidades Primarias e Instituciones de Gobierno Central y Hospitales Nacionales para ser entregadas a terceros deberán</p>

reconocerse en cuentas de orden, siempre que puedan ser medidos económicamente y con la suficiente fiabilidad comprobable.

Medición

Las donaciones deberán medirse por el valor de la contrapartida recibida, derivada del importe de los bienes donados u otro método de valuación como el valor de mercado cuando el precio de donación sea nulo o no este determinado en la documentación que soporta la operación. Los criterios para la determinación de la medición económica deben ser factibles de verificarse.

La base para el registro contable de las donaciones es el valor por el cual se entregan y reciben éstas, dependiendo de la naturaleza del bien, ya sea en especie o efectivo, así:

- a) Las donaciones en especie, por el valor convenido por las partes, debidamente apropiado por las autoridades cuando fuere el caso, o cuando se hubiere determinado su precio, mediante avalúo.
- b) Las donaciones en efectivo, por el valor en la moneda funcional, efectivamente recibido.

Registro y Presentación:

- a) **Donaciones en efectivo para uso institucional:** Se cargará la cuenta de banco respectiva y se debitará con el **Deudor Monetario por Transferencias Recibidas**, identificando el origen de la donación según su impacto económico en corriente o de capital.

Se presentará dentro del Estado de Situación Financiera como un recurso, siendo el de mayor liquidez y con el que cuenta una institución para cubrir sus inmediatas obligaciones.

- b) **Donaciones en efectivo recibidas para terceros:** Se cargará la cuenta de banco respectiva y se debitará en la cuenta contable **Depósitos Ajenos** ya que corresponde a fondos de intermediación.

Se presentará dentro del Estado de Situación Financiera como un recurso, siendo el de mayor liquidez y con el que cuenta una institución para cubrir sus inmediatas obligaciones.

- c) **Donaciones de bienes en especie:** Se cargará según su naturaleza en los subgrupos de **Inversiones en Existencias** según corresponda y se debitará contra **Ingresos por Donaciones en Especie**.

Se presentará dentro del Estado de Situación Financiera como un recurso, identificándose en los subgrupos de **Inversiones en Existencias** de manera que sea el más apropiado para la institución debiéndose reconocer el consumo en cuentas de resultado deudoras según corresponda.

- d) **Donaciones en especie recibidas para terceros:** Se registran en cuentas de orden cargándose la cuenta deudora **Bienes Muebles y Materiales por Contra** y se debitará con las cuentas acreedoras del subgrupo **Donaciones de Bienes Recibidos para Terceros**.



	<p>Se presentará como información complementaria del Estado de Situación Financiera posterior a la totalización de los Recursos y Obligaciones, de acuerdo a su naturaleza deudora o acreedora.</p> <p>e) Donaciones de bienes muebles, inmuebles o intangibles: Se cargará las subcuentas respectivas del grupo Inversiones en Bienes de Uso o del subgrupo Inversiones Intangibles según corresponda y se debitará la cuenta Ingresos por Donaciones de Bienes.</p> <p>Se presentará dentro del Estado de Situación Financiera como un recurso, identificándose en el grupo Inversiones en Bienes de Uso o del Subgrupo Inversiones Intangibles según corresponda, reduciendo su depreciación o amortización respectiva.</p> <p>Los bienes muebles e inmuebles adquiridos al 31 de diciembre de 2022, cuyo valor sea mayor al equivalente de novecientos dólares (\$900.00) se debe continuar con el reconocimiento patrimonial como Donaciones y Legados de Bienes Corporales hasta agotar su vida útil. A partir de enero 2023 estos bienes se reconocerán como Ingresos por Donaciones de Bienes.</p> <p>Revelación:</p> <p>Respecto a las revelaciones cada entidad deberá incluir en las notas explicativas un apartado que revele los aspectos que amplíen el origen y significación de los datos y cifras que contribuyan a complementar la información expresada en los estados financieros, como por ejemplo naturaleza, tipos, origen o fuentes de recepción de las donaciones, la situación a la fecha de las donaciones para terceros, avances en la ejecución de obras, adquisición de servicio o bienes pactados en el convenio de donación etc.</p> <p>En el caso de la revelación de las cuentas de orden por donaciones en especie recibidas para terceros deberán revelarse como mínimo un periodo contable.</p>
105A	<p>Préstamos en Condiciones Favorables</p> <p>El tratamiento será según las disposiciones que se establezcan para cada caso particular.</p>

NICSP 24: PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS	
Nº de Párrafos	Aplicaciones Especiales
6	Esta Norma se aplica a todas las entidades que presentan estados financieros, cuando los presupuestos aprobados para la entidad son puestos a disposición pública
14, 21, 22	El ministerio de Hacienda, a través de la DGCG, presentará por medio del Estado Demostrativo de Ejecución Presupuestaria por Clasificación Económica, la diferencia entre los importes del presupuesto final y los importes ejecutados.

3. EXCEPCIONES DE PÁRRAFOS DE LAS NICSP

NICSP 19: PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES	
Nº de Párrafos	Excepciones
4A	El párrafo hace referencia a la NICSP 40 Combinaciones del Sector Público, la cual no está considerada su aplicación en este instrumento técnico de armonización de NICSP.
14	El párrafo hace referencia a las guías para el tratamiento contable de la NIC 12 Impuesto a las Ganancias y NICSP 39 Beneficios a los empleados, su aplicación no se considera en este proceso de convergencia con las NICSP.
16	Excluir la parte que hace referencia al "deterioro en el valor", y dicha normativa no se encuentra considerada su aplicación en este instrumento técnico de armonización de NICSP.
49, 57	Excluir lo relacionado con el término de impuesto a las ganancias, debido a que no es de aplicabilidad para las entidades del sector público.
75	El párrafo hace referencia a la aplicación del "deterioro", contemplado en las NICSP 21, Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo, y la NICSP 26, Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo, las cuales no están consideradas para el proceso de implementación de las NICSP.
87	Excluir la parte que hace referencia a la NICSP 14 Hechos Ocurredos después de la Fecha de Presentación, la cual no está considerada su aplicación en este instrumento técnico de armonización de NICSP.
92	Excluir la parte que hace referencia a la NICSP 14 Hechos Ocurredos Después de la Fecha de Presentación, y NICSP 20 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas, dichas normas no están consideradas su aplicación en este instrumento técnico de convergencia con las NICSP.



NICSP 22: REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL SECTOR GOBIERNO GENERAL

N° de Párrafos	Excepciones
7, 8	Se excluyen los párrafos debido a que tratan lo relacionado a la NICSP 18 Información Financiera por Segmentos, y actualmente la información que se presenta en el sector público no se realiza por segmentos.
11	Se excluye debido a que los Entes del Sector Público no preparan Estados Financieros de acuerdo con las bases estadísticas de información financiera. Cabe mencionar que, la División de Análisis Financiero y Estadístico de la DGCG, elabora un Informe de Estadísticas de las Finanzas Públicas, a partir de la Información Financiera remitida por los diferentes Entes del Sector Público.
12	Se excluye el párrafo por hacer referencia a la NICSP 3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; la implementación de esta norma no se encuentra considerada como parte de este proceso de convergencia de las NICSP.
26	Se exceptúa el siguiente segmento del párrafo, debido a que hace referencia a la NICSP 35 Estados Financieros Consolidados y la DGCG mantendrá vigente su proceso de consolidación. "Esta excepción es que no se apliquen los requerimientos de la NICSP 35 respecto a la relación del SGG con las entidades de los sectores CPF y CPNF".
27, 29, 30, 41	Se excluyen los párrafos por hacer referencia a la NICSP 35 Estados Financieros Consolidados, la DGCG mantendrá vigente su proceso de consolidación.
31	Se excluye debido a que la norma requiere que el sector SGG reconozca su inversión en entidades en los sectores CPF y CPNF por el importe en libros de los activos netos de estas entidades. Actualmente, cada año, en el Informe de la Gestión Financiera del Estado se muestra la información financiera de las instituciones que conforman el sector público de forma consolidada.
32	Se excluye el párrafo debido a que, según las bases estadísticas de información financiera, se requiere que todos los activos y pasivos (excepto los préstamos) se revalúen a valor de mercado en cada fecha de presentación; en la actualidad no es necesario ni se exige a las instituciones revaluar todos los activos y pasivos en cada fecha de presentación.
33, 34	Se excluyen los párrafos debido a que los Estados Financieros se presentan consolidados a nivel del Sector Público y no puede darse una desagregación adicional.

NICSP 23: INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN (IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS)

N° de Párrafos	Excepciones
1, 29, 46	No considerar la parte del párrafo que hace referencia al término de contribuciones de propietarios, ya que las Entidades de Gobierno Central y Hospitales Nacionales, no poseen capital accionario.
5, 17, 20, 23, 47, 77, 93	Excluir lo relacionado con los ingresos por servicios sin contraprestación, debido a que no está considerada su aplicación en este instrumento técnico de armonización de NICSP.
6	Excluir la parte que hace referencia a la NICSP 40 Combinaciones del Sector Público; la implementación de esta norma no se encuentra considerada como parte del proceso de convergencia con las NICSP.
37, 38, 80	Se excluyen párrafos debido a que las Entidades de Gobierno Central y Hospitales Nacionales, no poseen capital accionario.
69	Excluir la parte que hace referencia a la NICSP 3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; la implementación de esta norma no se encuentra considerada como parte del proceso de convergencia de las NICSP.
86	Excluir párrafo considerando que hace referencia a la entidad controladora y a las entidades controladas, términos relacionados con el proceso de consolidación, que no se aplicarán debido que la DGCG mantendrá vigente su proceso de consolidación, de acuerdo a las disposiciones de la normativa vigente.
98-103, 108, 115	Se excluyen debido a las incertidumbres que rodean a los servicios en especie, incluyendo la capacidad de ejercer el control sobre los servicios y la medición de su valor.

NICSP 24: PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

N° de Párrafos	Excepciones
8	Se excluye el término "presupuesto plurianual", ya que de acuerdo con la legislación actual, en el sector público se presentan presupuestos anuales.
15, 20, 53	Se excluyen por considerar la comparabilidad de los importes presupuestados y los realizados, dichos importes no son comparables debido a que actualmente la base presupuestaria es "de efectivo" y la base contable es de "acumulación o devengo".



18	<p>Se excluye el siguiente segmento:</p> <p>"El párrafo 29 de esta Norma requiere la revelación de una explicación sobre las razones de los cambios entre el presupuesto inicial y final."</p> <p>Debido a que hace referencia a otros párrafos que no son de aplicación para efecto de este instrumento técnico de armonización de NICSP.</p>
19, 39, 43	Se excluyen por considerar que en los estados financieros debe incluirse información presupuestaria.
23	Se exceptúa el término "Estado", debido a que actualmente se presenta un informe en el que se muestra una comparación de los importes realizados y los presupuestados.
24, 27, 28, 29, 30	Se excluyen por considerar la integración de información presupuestaria en los estados financieros, debido a que no es posible realizar una comparación entre lo presupuestario y lo contable considerando que actualmente se utilizan bases diferentes: para la elaboración del presupuesto se utiliza base de efectivo y en cuanto a lo financiero contable este realiza con base de devengado.
26	Se excluye el párrafo por hacer referencia a la NICSP 3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; la implementación de esta norma no se encuentra considerada como parte del proceso de convergencia con las NICSP.
31-33, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52	Se excluyen dichos párrafos debido a que, los estados financieros de la entidad y el estado de ejecución presupuestaria no están sobre la misma base.
37, 38	Se excluyen debido a que tratan elementos de un presupuesto plurianual, y de acuerdo con la legislación actual, en el sector público se presentan presupuestos anuales.
42, 44, 45	<p>Se excluyen por requerir que en las notas a los Estados Financieros se revele:</p> <p>P42: Las bases presupuestarias y de clasificación adoptadas para la preparación y presentación de los presupuestos aprobados.</p> <p>P44: El periodo cubierto por el presupuesto aprobado.</p> <p>P45: Las entidades incluidas en el presupuesto aprobado.</p>

ANEXO 2

MODIFICACIONES AL PRIMER GRUPO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO IMPLEMENTADAS ENERO 2022.

CONTENIDO	MODIFICACIONES
<p>1. NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO, VERSIÓN 2018.</p> <p>NICSP 2 Estado de Flujos de Efectivo</p>	<p><u>Sustituyese en el objetivo lo siguiente:</u> "El párrafo que desarrolla el objetivo de esta norma no fue enumerado por la IFAC".</p> <p><u>Adicionase en el alcance el párrafo 1.</u></p> <p><u>Eliminase el párrafo 38.</u></p>
NICSP 12 Inventarios	<u>Adicionase la aplicación de los párrafos:</u> 7, 8, 10, 13, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 49
NICSP 17 Propiedades, Planta y Equipo	<p><u>Adicionase la aplicación de los párrafos:</u> 7, 8, 10, 11, 12, 29, 31, 35 y 48</p> <p><u>Adicionase los párrafos 83A, 84 y 87, que incluya lo siguiente:</u> "Se debe considerar la aplicación de estos párrafos en la medida se implemente la NICSP 9 Ingresos de Transacciones con Contraprestación".</p> <p><u>Modificase para los párrafos 7 y 8, lo siguiente:</u> "Se debe considerar la aplicación de estos párrafos en la medida se implementen la NICSP 13 Arrendamientos y la NICSP 16 Propiedades de Inversión".</p>
NICSP 31 Activos Intangibles	<p><u>Adicionase la aplicación de los párrafos:</u> 9, 11, 12, 13, 14, 15, 39, 97A, 97B, 97C y 117,</p> <p><u>Adicionase para el párrafo 9 lo siguiente:</u> "Se debe considerar la aplicación de este párrafo en la medida se implemente la NICSP 13 Arrendamientos".</p> <p><u>Eliminase la aplicación de los párrafos:</u> 39A, 39B, 39C, 39D, 46, 47, 48, 58 y 82</p>



CONTENIDO	MODIFICACIONES
<p>2. APLICACIONES ESPECIALES DE PÁRRAFOS</p> <p>NICSP 12 Inventarios</p>	<p><u>Modificase para los párrafos 7, 8, 10, 13, 15, 29, 38-42 lo siguiente:</u> "Los inventarios se medirán al costo".</p> <p><u>Adicionase la aplicación especial de los párrafos 16, 17 y 31:</u></p> <p>"Los inventarios transferidos a la Institución sin contraprestación se medirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Al costo, si se posee la documentación que respalde dicho importe ó ✓ Al valor de mercado, única y exclusivamente cuando no se posea la documentación que respalde el valor del bien adquirido bajo esta figura". <p><u>Adicionase para los párrafos 35 y 37 lo siguiente:</u> "En los casos que proceda el cambio de método que se tiene en uso, se realizará de manera gradual, en la medida se agoten las existencias, se realicen las adecuaciones informáticas correspondientes y se cuente con los lineamientos de la DGCG".</p>
<p>NICSP 17 Propiedades, Planta y Equipo</p>	<p><u>Sustituyese el párrafo 4 por el párrafo 14 incorporando en el segundo párrafo lo siguiente:</u> "Los bienes muebles de larga duración, adquiridos al 31 de diciembre de 2021, cuyo valor sea mayor al equivalente de seiscientos dólares (\$600.00) y menor al equivalente a novecientos dólares de los Estados Unidos de América (\$900.00), se debe continuar con el reconocimiento de la depreciación hasta agotar su vida útil y aquellos bienes que se encuentren totalmente depreciados, deberán mantenerse como inversiones en bienes de uso, en su defecto hacer uso del criterio prudencial respecto al potencial de servicio que estos puedan brindar o someterlo a consideración de los titulares de dicha Institución, para recibir lineamientos sobre el tratamiento que deban aplicar".</p>

CONTENIDO	MODIFICACIONES
	<p><u>Modificase la medición inicial de los párrafos 27, 28 y 37 quedando de la siguiente manera:</u> “Las Propiedades, Planta y Equipo que se adquieran con contraprestación se medirán al costo. Las Propiedades, Planta y Equipo recibidas sin contraprestación se medirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Al costo, si se posee la documentación que respalde dicho importe ó ✓ Al valor de mercado, única y exclusivamente cuando no se posea la documentación que respalde el costo de las Propiedades, Planta y Equipo adquirido bajo esta figura” <p><u>Eliminase de la medición inicial el párrafo 26, 42 y 43 y se adiciona el párrafo 28.</u></p> <p><u>Modificase la medición posterior de los párrafos 42-58 quedando de la siguiente manera:</u> “Los bienes muebles e inmuebles, se medirán por el modelo del costo. Los bienes inmuebles se medirán por el modelo de revaluación, solo en casos especiales, como venta, permuta y dación en pago.</p> <p>Las revaluaciones de bienes inmuebles se realizarán conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto, bajo la responsabilidad de las Instituciones y haciendo del conocimiento a la Dirección General de Contabilidad”.</p>
<p>NICSP 31 Activos Intangibles</p>	<p><u>Modificase para los párrafos 11, 12, 13, 14 y 15 lo siguiente:</u> “Se incluyen los Bienes Históricos y Culturales, Obras de Arte Libros y Colecciones y su aplicación técnica normativa estará conforme a la Normativa Contable Gubernamental”.</p> <p><u>Adicionase a la medición inicial los párrafos 42 y 43 lo siguiente:</u></p> <p>“Un activo intangible se medirá inicialmente al costo. Si un activo intangible se adquiere a través de una transacción sin contraprestación se medirá:</p>



CONTENIDO	MODIFICACIONES
	<p>✓ Al costo, si se posee la documentación que respalde dicho importe ó</p> <p>✓ Al valor de mercado, única y exclusivamente cuando no se posea la documentación que respalde el valor del bien adquirido bajo esta figura ó solicitar el apoyo de un experto”.</p> <p><u>Adicionase a los párrafos 44 y 45 lo siguiente:</u> “Intercambio de Activos El valor del activo recibido y entregado se medirán al Valor de Mercado y cuando no sea posible determinar este valor, su costo se medirá por el importe en libros del activo entregado”.</p> <p><u>Adicionase al párrafo 70 lo siguiente:</u> El registro de gastos asociados a elementos de activos intangibles, está relacionado con la ejecución del presupuesto, por lo que no es posible no incluirlos en el costo de un activo intangible, es por ello que posterior a su registro, formarán parte del costo del activo intangible.</p> <p><u>Adicionase los párrafos 74 al 86 lo siguiente:</u> “Medición Posterior: Los activos intangibles se medirán por el modelo del costo Los activos intangibles se medirán por el modelo de revaluación al valor de mercado únicamente al efectuarse su venta”.</p> <p><u>Adicionase el párrafo 115 lo siguiente:</u> “La contraprestación por cobrar por la disposición del activo se realizará al valor de mercado”.</p>
<p>3. EXCEPCIONES DE LA NICSP</p> <p>NICSP 1 Presentación de Estados Financieros</p>	<p><u>Modificase comentario del párrafo 4:</u> “El párrafo hace referencia a la NICSP 35 Estados Financieros Consolidados y 34 Estados Financieros Separados, su aplicación no está considerada en el proceso de convergencia de las NICSP”.</p> <p><u>Modificase comentario del párrafo 7:</u> “Se excluyen del párrafo de definiciones las siguientes: *Contribuciones de los propietarios y *Distribuciones a los propietarios o aportantes, debido a que las Unidades Primarias e Instituciones de Gobierno</p>

CONTENIDO	MODIFICACIONES
	<p>Central y Hospitales Nacionales y las Instituciones Descentralizadas no Empresariales, no poseen capital accionario”.</p> <p><u>Modificase comentario del párrafo 7A:</u> “El párrafo hace referencia a la NICSP 28 Instrumentos Financieros: Información a Revelar, su aplicación no está considerada en este proceso de implementación gradual por el momento”.</p> <p><u>Modificase comentario del párrafo 21 y 60:</u> “El literal c) de ambos párrafos se excluye por considerar el Estado de Cambios en los Activos Netos/ Patrimonio, debido a que su aplicación no ha sido considerada en el proceso de convergencia con las NICSP”.</p> <p><u>Modificase comentario del párrafo 63:</u> “El literal d), hace referencia a la NICSP 4 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera, no ha sido considerada su aplicación en este proceso de armonización”.</p> <p><u>Modificase comentario del párrafo 79, 82:</u> “Los párrafos hacen referencia a la NICSP 29 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, su aplicación no está considerada en este proceso de implementación gradual por el momento”.</p> <p><u>Modificase comentario del párrafo 87:</u> “Se excluye la aplicación de la NICSP 14 Hechos Ocurridos Después de la Fecha de Presentación, en este instrumento técnico de armonización con las NICSP”.</p> <p><u>Eliminase la excepción del párrafo 24</u></p>
<p>NICSP 2 Estado de Flujos de Efectivo</p>	<p><u>Adicionase el párrafo 38 con el comentario siguiente:</u> “Excluir la aplicación de la NICSP lo relacionado con entidad controladora extranjera, tomando en cuenta que este término hace referencia a que una entidad en el extranjero posee participación en una entidad del sector público en el país, dicha figura no es aplicable”.</p>



CONTENIDO	MODIFICACIONES
	<p><u>Adicionase el párrafo 60 con el comentario siguiente:</u> "Los párrafos se excluyen ya que hacen referencia a la entidad controladora y a las entidades controladas, términos relacionadas al proceso de consolidación, y que no se aplicarán debido que la DGCG mantendrá vigente su proceso de consolidación, de acuerdo a las disposiciones de la normativa que la rige".</p>
<p>NICSP 12 Inventarios</p>	<p><u>Adicionase el párrafo 26 con el comentario siguiente:</u> "El párrafo hace referencia a la NICSP 5 Costos por Prestamos, la cual no está considerada su aplicación en este instrumento técnico".</p> <p><u>Adicionase el párrafo 30 con el comentario siguiente:</u> "El párrafo hace referencia a los métodos de costo estándar y método de los minoristas, las Instituciones del sector público aplicarán el método Precio Promedio Ponderado".</p> <p><u>Adicionase los párrafos del 32 al 34 con el comentario siguiente:</u> "Los párrafos hacen referencia a la identificación específica de costos individuales de los productos en inventario, así como la aplicación de fórmulas del costo diferentes, dichos elementos no serán de aplicabilidad en las instituciones".</p> <p><u>Adicionase el párrafo 50 con el comentario siguiente:</u> "Hace referencia a un formato de presentación del resultado, donde presentan importes diferentes a la cifra de costo de los inventarios que ha sido reconocida como gasto durante el periodo".</p>
<p>NICSP 17 Propiedades, Planta y Equipo</p>	<p><u>Modificase la redacción de los párrafos 36, 37 con el comentario siguiente:</u> "Los párrafos hacen referencia a la NICSP 5 Costos por Préstamos, y dicha norma no se encuentra considerada en este proceso de convergencia, debido a que su aplicación es directamente atribuible a la adquisición, construcción o producción de un activo apto que forman parte del costo".</p>

CONTENIDO	MODIFICACIONES
	<p><u>Modificase la redacción de los párrafos 43 y 44 con el comentario siguiente:</u> "Los párrafos hacen referencia al importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor, y dicha normativa no se encuentra considerada en este proceso de convergencia con las NICSP".</p> <p><u>Modificase la redacción de los párrafos 67, 77 y 91 con el comentario siguiente:</u> "Los párrafos hacen referencia a la NICSP 3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, considerado el plan de implementación de NICSP, esta norma no se incluye en este instrumento técnico".</p> <p><u>Eliminase los párrafos 8, 13, 17, 29, 32, 35, 41, 65, 83 A, 84, 87</u></p>
<p>NICSP 31 Activos Intangibles</p>	<p><u>Adicionase los párrafos 18A, 46, 47 y 48 con el comentario siguiente:</u> "Se excluye por la aplicabilidad del término de plusvalía".</p> <p><u>Adicionase los párrafos 26, 28 (b), 121 (c), 123 (c) con el comentario siguiente:</u> No considerar la aplicación del término de valor razonable</p> <p><u>Adicionase el párrafo 39 con el comentario:</u> "Se excluye lo siguiente: "a menos que se capitalicen, de acuerdo con el tratamiento de capitalización permitido en la NICSP 5, Costos por Préstamos", la implementación de esta norma no se encuentra considerada como parte del proceso de convergencia con las NICSP".</p> <p><u>Adicionase los párrafos 39A, 39B, 39C y 39D con el comentario siguiente:</u> "Excluir párrafos debido a que no se aplicará el término de plusvalía y valor razonable".</p> <p><u>Adicionase los párrafos 58, 107, 109, 110 y 119:</u> "Excluir párrafos considerando que hacen referencia al termino de deterioro, el cual no es de aplicabilidad en este instrumento técnico de armonización".</p>



CONTENIDO	MODIFICACIONES
	<p><u>Adicionase el párrafo 64 con el comentario:</u> "Se excluye lo referente a la aplicabilidad de la NICSP 39 en el Literal b) y la NICSP 5 en el último inciso; la implementación de estas normas no se encuentra considerada como parte del proceso de convergencia con las NICSP".</p> <p><u>Adicionase los párrafos 73, 117 (c), (e): (iv) y (v) con el comentario siguiente:</u> "Excluir lo relacionado con el importe de las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, dicho termino no es considerado de aplicación en este instrumento técnico".</p> <p><u>Adicionase los párrafos 80, 81 y 82 con el comentario siguiente:</u> "Se excluye el término deterioro de valor".</p> <p><u>Adicionase el párrafo 104 con el comentario siguiente:</u> "Se excluye por considerar la pérdida por deterioro, el mencionado termino no es de aplicabilidad en este instrumento técnico de armonización".</p> <p><u>Adicionase los párrafos 120 y 128 con el comentario siguiente:</u> "Se excluyen por hacer referencia a la NICSP 3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores; por no considerarse parte del proceso de convergencia con las NICSP".</p>